

CONTRATO DE SERVICIOS No. 137/2016  
LIBRE GESTION 284/2016

"SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OURTSOURCING PARA GESTORES DE TRÁFICO  
PARA EL VMT"

NOSOTROS: NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad,

del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de  
mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE,  
y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como  
el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré  
"EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor CARLOS ARMANDO  
CABEZAS LAGUÁN, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ; y Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador  
Único Propietario de la sociedad CL BUSINESS CONSULTANS EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CL BUSINESS CONSULTANS EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_ ; que en el transcurso  
del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos,  
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios a favor del  
Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública, que en adelante se denominará LACAP; a los Términos de Referencia de la Libre  
Gestión 284/2016, a la recomendación de adjudicación de fecha 29 de junio de dos mil  
dieciséis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las  
cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL  
CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio, los SERVICIOS DE  
CONTRATACIÓN DE OURTSOURCING PARA GESTORES DE TRÁFICO PARA EL VMT, con la

finalidad de obtener el apoyo logístico que contribuya a disminuir el congestionamiento vehicular en las áreas de afectación de congestionamiento vehicular de los principales puntos críticos del área metropolitana de San Salvador, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia antes relacionados, según el detalle siguiente:

ITEM	CANT.	UNID.	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL US \$ S/IVA	COSTO TOTAL PARA 6 MESES US \$ S/ IVA
1	6	MES	"SERVICIOS DE CONTRATACION DE OUTRSOURCING PARA GESTORES DE TRAFICO PARA EL VMT"		\$59.500.00
	15	c/u	Gestores de tráfico (\$400.00 por Gestor) + (\$90.00 por Gestor por gastos administrativos)	\$7.350.00	\$44.100.00
	15	c/u	Aportaciones patronales gestores de tráfico en ISSS Y AFP	\$1.047.00	\$6.282.00
	15	c/u	Equipo gestores (Camisa, Pantalón, Chaleco, Gorra v Capa)	\$1.502.87	\$1.502.87
	15	c/u	Gorgorito y Lámpara	\$365.00	\$365.00
	3	c/u	Líneas telefónicas	\$225.00	\$225.00
	3	c/u	Recargas mensuales	\$30.00	\$180.00
			Subtotal		\$52.654.87
			13% IVA		\$6.845.13
			TOTAL		\$59.500.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista de conformidad a los precios unitarios presentados en su oferta en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$59,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales por servicio prestado amparados al presente contrato. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el Ministerio para el cumplimiento del mismo. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional, contra presentación de factura de consumidor final o crédito fiscal correspondiente. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo de la presente contratación será de SEIS MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de

Contrato. En todo caso el plazo contractual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número quinientos nueve, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83 - B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o

cualquiera de sus prórrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio atribuibles a la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía o fianza Bancaria deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión 248/2016. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión 248/2016. b) Recomendación de Adjudicación de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, Adendas y Aclaraciones emitidas si las hubiera; c) Notificaciones de resultados, d) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Ordenes de Servicio que giren con cargo a este contrato; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio, o el Contratista con la anuencia del primero. e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales

comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en lo que no estuviere establecido; en el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el "Ministerio" a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Titular nombró como Administrador de Contrato al licenciado Héctor David Gálvez Jovel; quien actualmente se desempeña como Coordinador de Gestores de Tráfico del Viceministerio de Transporte, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 20 literal o de su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.



NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ  
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE  
"EL MINISTERIO"

CÁRLOS ARMANDO CABEZAS LAGUÁN  
CL BUSINESS CONSULTANTS EL SALVADOR,  
S.A. DE C.V.

"EL CONTRATISTA"  
BUSINESS  
CL BUSINESS CONSULTANTS

El Salvador  
CL Business Consultants El Salvador

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: por una parte el licenciado NELSON NAPOLEÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, de cincuenta y seis años de edad,

del domicilio de , departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: personeria que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en

uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor CARLOS ARMANDO CABEZAS LAGUÁN, de cuarenta y seis años de edad,

del domicilio de                      departamento de                      portador de mi Documento Único de Identidad número

: y Número de Identificación Tributaria

: quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CL BUSINESS CONSULTANS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CL BUSINESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; personería que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario                      en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social está el otorgamiento de actos como el presente, y la administración le corresponde al Administrador Único Propietario y un suplente, quienes duran en sus funciones cinco años; la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social está confiada al Administrador Único quien tiene amplias facultades de representación para suscribir actos como el presente; cargo que la fecha desempeña el compareciente por haber sido electo en el acto de constitución de la sociedad. Inscrita al número

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. b) Testimonio de la Escritura Pública de rectificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil once, ante los oficios

de la \_\_\_\_\_ la cual rectificaron en sus cláusulas VIII, XI del pacto de constitución y se suprimio el literal h) de la cláusula XII del pacto social. Inscrita al número \_\_\_\_\_

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; sociedad que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE OURTSOURCING PARA GESTORES DE TRÁFICO PARA EL VMT", bajo las condiciones establecidas en la VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia de la Libre Gestión doscientos ochenta y cuatro/dos mil dieciséis, según lo detallado en la cláusula primera de dicho contrato. EL Ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según se establece en cláusula segunda de dicho contrato. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador de Contrato. En todo caso el plazo contractual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, según la cláusula tercera de dicho contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

